



Proceso:	Ordinario
Radicado	No. 54-001-31-05-004-00-2015-00126-00
Demandante.:	ORLANDO LEON RESTREPO
Demandado.:	CENTRALES ELECTRICAS DEL N.S. S.A. E.S.P
Asunto	Contrato Realidad

Al despacho del señor juez informando que el H. Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cúcuta, en providencia datada 22 de diciembre de 2017, PRIMERO: CONFIRMO la sentencia de fecha 28 de octubre de 2016 proferida por el Juzgado Cuarto Laboral del Circuito de Cúcuta. SEGUNDO: condenó en costas de segunda instancia al demandante y a favor de la entidad demandada equivalente a la suma de \$ 737.717,00. La que no CASO la CORTE SUPREMA DE JUSTICIA SALA DE CASACION LABORAL, en providencia datada 1 de marzo de 2021.Sin costas en esa instancia.

Provea.
Cúcuta, 01 de abril de 2022.
El secretario,


EDUARDO PARADA VERA
Secretario
Juzgado Cuarto Laboral del Circuito de Cúcuta

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO

Cúcuta, cinco de mayo de dos mil veintidós

Obedézcase y cúmplase lo resuelto por el superior.

Ejecutoriado el presente auto pasa el proceso a la secretaria del juzgado para que se liquiden las agencias en derecho y las costas de conformidad con lo establecido en el Art. 366 del C.P.G., aplicable por principio de integración normativa Art. 145 del C.P.T. y S.S.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

El juez,


JOSE FRANCISCO HERNANDEZ ANDRADE

Proyecto Carmen

Juzgado Cuarto Laboral del Circuito de Cúcuta.
Cúcuta, 06 de mayo del dos mil 2022, el día de hoy se notificó el auto anterior por anotación de estado que se fija a las 08:00am.


EDUARDO PARADA VERA
Secretario
Juzgado Cuarto Laboral del Circuito de Cúcuta



Proceso:	Ordinario
Radicado	No. 54-001-31-05-004-00-2017-00585-00
Demandante.:	ALFREDO MEDINA RIOS
Demandado.:	AUTO MARCOL S.A.S.
asunto	PRESTACIONES SOCIALES

Al despacho del señor juez informando que el H. Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cúcuta, en providencia datada 27 de octubre de 2020, PRIMERO. NEGAR la solicitud de saneamiento y control de legalidad interpuesta por el apoderado de la parte demandada. SEGUNDO: REVOCAR en su integridad la sentencia impugnada de fecha 16 de marzo de 2019. TERCERO: declarar la existencia de un contrato de trabajo realidad...CUARTO....QUINTO:SEXTO:.....SEPTIMO: Condenar en costas en ambas instancias a la parte demandada.

Provea.
Cúcuta, 21 de febrero de 2022.
El secretario,


EDUARDO PARADA VERA
Secretario
Juzgado Cuarto Laboral del Circuito de Cúcuta

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO

Cúcuta, cinco de mayo de dos mil veintidós

Obedézcase y cúmplase lo resuelto por el superior.

Ejecutoriado el presente auto pasa el proceso a la secretaria del juzgado para que se liquiden las agencias en derecho y las costas de conformidad con lo establecido en el Art. 366 del C.P.G., aplicable por principio de integración normativa Art. 145 del C.P.T. y S.S.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

El juez,


JOSE FRANCISCO HERNANDEZ ANDRADE

Proyecto Carmen

Juzgado Cuarto Laboral del Circuito de Cúcuta.
Cúcuta, 06 de mayo del dos mil 2022, el día de hoy se notificó el auto anterior por anotación de estado que se fija a las 08:00am.

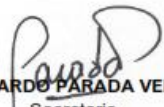
EDUARDO PARADA VERA
Secretario
Juzgado Cuarto Laboral del Circuito de Cúcuta



Proceso:	Ordinario
Radicado	No. 54-001-31-05-004-00-2018-00247-00
Demandante.:	JESUS MARIA SANCHEZ CANO
Demandado.:	REDETRANS S.A.
asunto	SALARIOS Y PRESTACIONES SOCIALES

Al despacho del señor juez informando que el H. Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cúcuta, en providencia datada 18 de septiembre de 2020, PRIMERO: REVOCAR PARCIALMENTE el ORDINAL QUINTO literales a) y c) de la sentencia de fecha 22 de agosto de 2019 proferida por el Juzgado Cuarto Laboral del Circuito de Cúcuta, y en su lugar absolvió a la sociedad REDETRANS S.A. de la condena al reajuste por concepto de aportes a salud en la EPS COOMEVA y la ARL AXA COLPATRIA. Provea

Cúcuta, 01 de abril de 2022.
El secretario,


EDUARDO PARADA VERA
Secretario
Juzgado Cuarto Laboral del Circuito de Cúcuta

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO

Cúcuta, cinco de mayo de dos mil veintidós

Obedézcase y cúmplase lo resuelto por el superior.

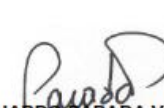
Ejecutoriado el presente auto pasa el proceso a la secretaria del juzgado para que se liquiden las agencias en derecho y las costas de conformidad con lo establecido en el Art. 366 del C.P.G., aplicable por principio de integración normativa Art. 145 del C.P.T. y S.S.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

El juez,


JOSE FRANCISCO HERNANDEZ ANDRADE

Proyecto Carmen

Juzgado Cuarto Laboral del Circuito de Cúcuta.
Cúcuta, 06 de mayo del dos mil 2022, el día de hoy se notificó el auto anterior por anotación de estado que se fija a las 08:00am.

EDUARDO PARADA VERA
Secretario
Juzgado Cuarto Laboral del Circuito de Cúcuta



Proceso:	Ordinario
Radicado	No. 54-001-31-05-004-00-2019-00320-00
Demandante.:	ANA VICTORIA PERDOMO ARDILA
Demandado.:	COLPENSIONES – PORVENIR S.A.
asunto	NULIDAD DE TRASLADO

Al despacho del señor juez informando que el H. Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cúcuta, en providencia datada 24 de mayo de 2021, PRIMERO: CONFIRMAR en su integridad la sentencia de fecha 12 de febrero de 2021 proferida por el Juzgado Cuarto Laboral del Circuito de Cúcuta, de acuerdo con lo explicado en la parte considerativa de esta providencia. SEGUNDO: CONDENAR EN COSTAS de segunda instancia a la parte demandada PORVENIR S.A. y COLPENSIONES. Fijar como agencias en derecho de segunda instancia a favor del demandante la suma de \$250.000 a cargo de cada demandada.

Provea.
Cúcuta, 01 de abril de 2022.
El secretario,


EDUARDO PARADA VERA
Secretario
Juzgado Cuarto Laboral del Circuito de Cúcuta

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO

Cúcuta, cinco de mayo de dos mil veintidós

Obedézcase y cúmplase lo resuelto por el superior.

Ejecutoriado el presente auto pasa el proceso a la secretaria del juzgado para que se liquiden las agencias en derecho y las costas de conformidad con lo establecido en el Art. 366 del C.P.G., aplicable por principio de integración normativa Art. 145 del C.P.T. y S.S.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El juez,


JOSE FRANCISCO HERNANDEZ ANDRADE

Proyecto Carmen

Juzgado Cuarto Laboral del Circuito de Cúcuta.
Cúcuta, 06 de mayo del dos mil 2022, el día de hoy se notificó el auto anterior por anotación de estado que se fija a las 08:00am.

EDUARDO PARADA VERA
Secretario
Juzgado Cuarto Laboral del Circuito de Cúcuta



Proceso:	Ordinario
Radicado	No. 54-001-31-05-004-00-2019-00391-00
Dte.:	ZAIDA CAROLINA PARADA RINCON
Ddo.:	COLPENSIONES
asunto	PENSION DE SOBREVIVIENTE

Al despacho del señor juez informando que por auto datado 28 de abril de 2022, se omitió pronunciarse sobre la contestación que a la demanda presentó en oportunidad la vinculada NACION MINISTERIO DE TRABAJO.

Provea.

Cúcuta, 4 de mayo de 2022.
El secretario,


EDUARDO PARADA VERA
Secretario
Juzgado Cuarto Laboral del Circuito de Cúcuta

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO

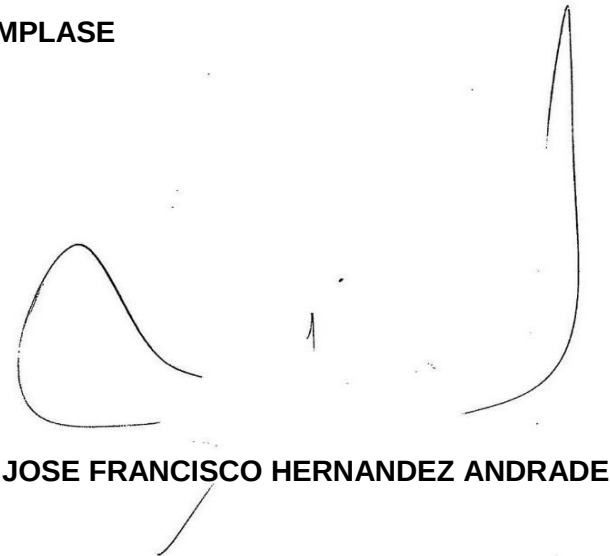
Cúcuta, cinco de mayo de dos mil veintidós

En atención al informe secretarial que antecede, el despacho advierte que efectivamente no se hizo no se hizo pronunciamiento en lo relacionado a la contestación de la demanda presentada por la vinculada NACION MINISTERIO DE TRABAJO.

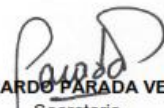
Por lo anterior y de conformidad con lo establecido en el Art. 287 del C.G.P. aplicable por remisión del Art. 145 del C.P.T.S.S, se adiciona el auto datado 28 de abril de 2022, en el sentido de aceptar la contestación de la demanda presentada por el apoderado de la vinculada MINISTERIO DE TRABAJO

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

El juez,


JOSE FRANCISCO HERNANDEZ ANDRADE

Proyecto Carmen

Juzgado Cuarto Laboral del Circuito
de Cúcuta.
Cúcuta, 06 de mayo del dos mil 2022,
el día de hoy se notificó el auto anterior
por anotación de estado que se fija a las
08:00am.

EDUARDO PARADA VERA
Secretario
Juzgado Cuarto Laboral del Circuito de Cúcuta



Proceso:	Ejecutivo a continuación de proceso ordinario
Radicado	No. 54-001-31-05-004-00-2021-00062-00
Demandante.:	EDGAR EMILIO RODRIGUEZ GALVIS
Demandado.:	EN OBRA INGENIEROS S.A.S. – C.E.N.S.
asunto	PRESTACIONES SOCIALES

Al despacho del señor Juez, informándole que el apoderado de la parte demandante allega contrato de transacción suscrito entre el demandante con la aquí demandada EN OBRA INGENIEROS S.A.S.

Que el apoderado de la parte actora en escrito visto en la carpeta 14 del expediente digital, aclara que los efectos jurídicos del acuerdo de transacción en cuanto a terminar del litigio que se había iniciado se hace extensivo a todas las demandadas es decir a las empresas EN OBRA INGENIEROS S.A.S. y CENTRALES ELÉCTRICAS DEL NORTE DE SANTANDER; y los efectos jurídicos del acuerdo en cuanto a las obligaciones monetarias que se adquieren con el mismo serán cubiertos en su totalidad únicamente por la empresa EN OBRA INGENIEROS S.A.S.

Para lo pertinente.
Cúcuta, 27 de abril de 2022El secretario,


EDUARDO PARADA VERA
Secretario
Juzgado Cuarto Laboral del Circuito de Cúcuta

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO

Cúcuta, cinco de mayo de dos mil veintidós

Presentada la aclaración allegada por el apoderado de la parte actora, conforme a lo solicitado en el auto datado 20 de abril de 2022, procede el despacho a resolver la solicitud de terminación en razón al contrato de transacción suscrito entre el demandante y el demandado EN OBRA INGENIEROS S.A.S.

Teniendo en cuenta que cumple con los requisitos establecidos en el Art. 312 del C.G.P., aplicable por remisión a este asunto Art. 145 del C.P.T.S.S., y de acuerdo a lo establecido en el Art. 2469 del .C.C. “, y lo preceptuado en el Art. 13 y 15 del C.S.T., y realizado el control de legalidad, advierte el despacho que dicha transacción no vulnera derechos ciertos e indiscutibles del trabajador por lo tanto dicho acuerdo se ajusta a derecho.

De conformidad con los argumentos jurídicos indicados en las normas sustanciales citadas y el contenido del Contrato de Transacción, suscrito entre la aquí demandada EN OBRA INGENIEROS S.A.S.”, y el demandante señor EDGAR EMILIO RODRIGUEZ GALVIS, considera el Despacho que tal acuerdo de voluntades reúne los requisitos exigidos en el artículo 312 del Código General del Proceso, por lo que es dable dar aprobación al Contrato de Transacción, y como consecuencia dar por terminado el presente proceso.

Ahora bien, los efectos jurídicos del acuerdo de transacción en cuanto a terminar del litigio que se había iniciado se hace extensivo a todas las demandadas es decir a las empresas EN OBRA INGENIEROS S.A.S. y a la aquí solidaria CENTRALES ELÉCTRICAS DEL NORTE DE SANTANDER.

Por sustracción de materia no se dará trámite a la contestación de la demanda presentada por CENTRALES ELECTRICAS DEL NORTE DE SANTANDER.

Sin condena en costas, conforme lo dispone el inciso cuarto del artículo 312 C.G.P., antes anunciado.

Se ordenará el archivo del proceso, previa las anotaciones de rigor.

En virtud de lo expuesto, el **JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CUCUTA**,

R E S U E L V E:

1º.) APROBAR LA TRANSACCION surtida entre la demandante **EDGAR EMILIO RODRIGUEZ GALVIS** y el demandado **EN OBRA INGENIEROS S.A.S.**, de conformidad con lo anotado anteriormente.

2º.) Declarar terminado el presente proceso por acuerdo transaccional, se hace extensivo a todas las demandadas es decir a las empresas **EN OBRA INGENIEROS S.A.S.** y a la aquí solidaria **CENTRALES ELÉCTRICAS DEL NORTE DE SANTANDER**. Conforme a lo considerado.

3º.) Sin costas.

4º.) Ordenar el archivo definitivo del expediente.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

El juez,



JOSE FRANCISCO HERNANDEZ ANDRADE

Proyecto Carmen

Juzgado Cuarto Laboral del Circuito de Cúcuta.

Cúcuta, **06 de mayo del dos mil 2022**, el día de hoy se notificó el auto anterior por anotación de estado que se fija a las 08:00am.



EDUARDO PARADA VERA
Secretario

Juzgado Cuarto Laboral del Circuito de Cúcuta



Proceso	ORDINARIO
Radicado	54-001-31-05-004-2021-00231-00
Demandante	KELLY JHOANNA PINEDA IBARRA, YARLEY BEATRIZ LLANES, NANCY VIRGINIA CAMARGO CARRILLO, ROS ANGELA RIVERA AGUILAR, ANDREA MARCELA RODRIGUEZ CADAVID
Demandado	CENTRO DE EXPERTOS PARA LA ATENCION INTEGRAL IPS SAS
Asunto	SALARIO Y PRESTACIONES SOCIALES

Al Despacho del señor Juez, informando que correspondió por reparto el presente demanda de ORDINARIA LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA instaurada por **KELLY JHOANNA PINEDA IBARRA, YARLEY BEATRIZ LLANES, NANCY VIRGINIA CAMARGO CARRILLO, ROS ANGELA RIVERA AGUILAR, ANDREA MARCELA RODRIGUEZ CADAVID** contra **CENTRO DE EXPERTOS PARA LA ATENCION INTEGRAL IPS SAS**.

Para lo pertinente.
Cúcuta, 21 de febrero de 2022-
El secretario,


EDUARDO PARADA VERA
Secretario
Juzgado Cuarto Laboral del Circuito de Cúcuta

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO

Cúcuta, cinco de mayo de dos mil veintidós.

Estando al Despacho la presente demanda ordinaria Laboral de Primera instancia, para resolver sobre su admisión, encontrando la siguiente irregularidad:

Se observa que hay dos narraciones de hechos respecto a la demandante NANCY VIRGINIA CAMARGO CARRILLO.

En los hechos de la demanda no se establece con claridad y precisión el lugar o territorio donde prestaron el servicio las demandantes, aspecto que es necesario a fin de determinar la competencia territorial del presente despacho para conocer la acción presentada.

Revisados los anexos de la demanda se observa que no se da cumplimiento a lo previstos en el Art. 26-4, la prueba de existencia y representación de la entidad demandada.

Por lo anterior y mejor proveer, deberá la parte demandante allegar un nuevo libelo introductorio que contenga las respectivas correcciones de los puntos concretados en esta providencia.

En consecuencia de lo anterior se hace procedente su devolución, concediéndose a la parte actora, un término de cinco (5) días, a efectos de que subsane la irregularidad anotada, so pena de rechazo como expresamente lo ritua el artículo 28 del C. de P.L, la cual se debe enviar copia de la misma con sus respectivos anexos Art. 6 Decreto 806 de 2020 a los correos electrónicos de las demandadas.

Por lo anterior, el Juzgado Cuarto Laboral del Circuito de Cúcuta,

RESUELVE:

1º. RECONOCER personería al Dr. **ALBIN SANTIAGO MENDOZA FLOREZ**, identificado con la C.C. No. 74 375.095 expedida en Duitama y T.P. No. 264.496 del C.S. de la J., como apoderada judicial de **KELLY JHOANNA PINEDA IBARRA, YARLEY BEATRIZ LLANES, NANCY VIRGINIA CAMARGO CARRILLO, ROS ANGELA RIVERA AGUILAR, ANDREA MARCELA RODRIGUEZ CADAVID.**

2º. DEVOLVER la demanda por las razones expuestas en la parte motiva de la presente providencia.

3º. CONCEDER un término de cinco (5) días, a la parte demandante, para subsanar las irregularidades anotadas, so pena se rechace la demanda.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

El juez,

JOSE FRANCISCO HERNANDEZ ANDRADE

Proyecto Carmen

Juzgado Cuarto Laboral del Circuito de Cúcuta.

Cúcuta, **06 de mayo del dos mil 2022**, el día de hoy se notificó el auto anterior por anotación de estado que se fija a las 08:00am.


EDUARDO PARADA VERA
Secretario

Juzgado Cuarto Laboral del Circuito de Cúcuta

Proceso	ORDINARIO
Radicado	54-001-31-05-004-2021-00270-00
Demandante	JOSE DE JESUS MENDEZ- LUIS ENRIQUE PATIÑO CONTRERAS
Demandado	GUILLERMO GONZALEZ AMARILLA JOSE VICENTE LEAL DAVILA MUNICIPIO DE SAN JOSE DE CUCUTA
Asunto	SALARIO Y PRESTACIONES SOCIALES

Al Despacho del señor Juez, informando que correspondió por reparto el presente demanda de ORDINARIA LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA instaurada por **JOSE DE JESUS MENDEZ - LUIS ENRIQUE PATIÑO CONTRERAS** contra **GUILLERMO GONZALEZ AMARILLA, JOSE VICENTE LEAL DAVILA y MUNICIPIO DE SAN JOSE DE CUCUTA.**

Para lo pertinente.-
Cúcuta, 21 de febrero de 2022-
El secretario,



EDUARDO PARADA VERA
Secretario
Juzgado Cuarto Laboral del Circuito de Cúcuta

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO

Cúcuta, cinco de mayo de dos mil veintidós.

Estando al Despacho la presente demanda ordinaria Laboral de Primera instancia, para resolver sobre su admisión, encontrando la siguiente irregularidad:

En los numerales cuarto y trece de los hechos hacen alusión a varias situaciones fácticas, las cuales se deben presentar de forma separada y discriminada.

Lo anterior no permite dar una respuesta clara y precisa a la parte demandada en los precisos terminos del Art. 31-3 del C.P.T. y S.S. de lo cual se infiere que respecto de un hecho solo es posible contestar sobre ese hecho, es cierto, no es cierto o no me consta, si un hecho permite contestar mas de una de las anteriores opciones esta mal planteado el hecho por lo que el despacho tiene que garantizar el derecho de defensa y debido proceso.

Igualmente se incumple con el numeral 7o. ibidem, toda vez que en los hechos 20, 24 y 29 del escrito de demanda no hace realación a un hecho sino, por el contrario, manifiesta razones de derecho, no siendo este acápite correspondiente para ello.

Asi mismo, para un mejor proveer, deberá la parte demandante allegar un nuevo libelo introductorio que contenga las respectivas correcciones de los puntos concretados en esta providencia.

En consecuencia de lo anterior se hace procedente su devolución, concediéndose a la parte actora, un término de cinco (5) días, a efectos de que subsane la irregularidad anotada, so pena de rechazo como expresamente lo ritua el artículo 28 del C. de P.L, la cual se debe enviar copia de la misma con sus respectivos anexos Art. 6 Decreto 806 de 2020 a los correos electrónicos de las demandadas.



Por lo anterior, el Juzgado Cuarto Laboral del Circuito de Cúcuta,

RESUELVE:

1º. RECONOCER personería al Dr. **GERSON PEREZ SOTO**, identificado con la C.C. No. 88.267.577 expedida en Cúcuta y T.P. No. 244.018 del C.S. de la J., como apoderada judicial de **JOSE DE JESUS MENDEZ y LUIS ENRIQUE PATIÑO CONTRERAS**

2º. DEVOLVER la demanda por las razones expuestas en la parte motiva de la presente providencia.

3º. CONCEDER un término de cinco (5) días, a la parte demandante, para subsanar las irregularidades anotadas, so pena se rechace la demanda.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

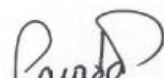
El juez,

JOSE FRANCISCO HERNANDEZ ANDRADE

Proyecto Carmen

Juzgado Cuarto Laboral del Circuito de Cúcuta.

Cúcuta, **06 de mayo del dos mil 2022**, el día de hoy se notificó el auto anterior por anotación de estado que se fija a las 08:00am.


EDUARDO PARADA VERA
Secretario

Juzgado Cuarto Laboral del Circuito de Cúcuta



Proceso	ORDINARIO
Radicado	54-001-31-05-004-2021-00376-00
Demandante	JOSE HUMBERTO GARCIA JAIMES, ANAJULIA SEPÚLVEDA VALDERRAMA, ALEX LEANDRO CONTRERAS CORREA y JUAN CARLOS OÑATE MERCADO
Demandado	COMUNICACION CELULAR S.A.COMCELS.A
Asunto	DECLARAR NULO EL ACUERDO TRANSACCIONAL

Al Despacho del señor Juez, informando que correspondió por reparto el presente demanda de ORDINARIA LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA instaurada por JOSE HUMBERTO GARCIA JAIMES, ANA JULIA SEPULVEDA VALDERRAMA, ALEX LEANDRO CONTRERAS CORREA Y JUAN CARLOS OÑATE MERCADO contra COMUNICACION CELULAR S.A. COMCE. S.A.
Para lo pertinente.-

Cúcuta, 21 de febrero de 2022-
El secretario,


EDUARDO PARADA VERA
Secretario
Juzgado Cuarto Laboral del Circuito de Cúcuta

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO

Cúcuta, cinco de mayo de dos mil veintidós.

Estando al Despacho la presente demanda ordinaria Laboral de Primera instancia, para resolver sobre su admisión, encontrando la siguiente irregularidad:

Los numerales primero, segundo, tercero, cuarto, decimo septimo, de los hechos hacen alusión a varias situaciones fácticas, las cuales se deben presentar de forma separada y discriminada.

Lo anterior no permite dar una respuesta Clara y precisa a la parte demandada en los precisos terminos del Art. 31-3 del C.P.T. y S.S. de lo cual se infiere que respecto de un hecho solo es posible contestar sobre ese hecho, es cierto, no es cierto o no me consta, si un hecho permite contestar mas de una de las anteriores opciones esta mal planteado el hecho por lo que el despacho tiene que garantizar el derecho de defensa y debido proceso.

En el numeral sexto: se hace una transcripción de los apartes de una convención colectiva de trabajo, no es un hecho como tal.

En los hechos de la demanda no se debe complementar con transcripciones de jurisprudencias, como tampoco los apartes de alguna prueba aportada, solamente se debe es mencionar la prueba a que se hace alusión para ese hecho como tal. Lo que hace que el hecho sea confuso.

Por lo anterior y mejor proveer, deberá la parte demandante allegar un nuevo libelo introductorio que contenga las respectivas correcciones de los puntos concretados en esta providencia.

En consecuencia de lo anterior se hace procedente su devolución, concediéndose a la parte actora, un término de cinco (5) días, a efectos de que subsane la irregularidad anotada, so pena de rechazo como expresamente lo ritua el artículo 28 del C. de P.L, la cual se debe enviar copia de la misma con sus respectivos anexos Art. 6 Decreto 806 de 2020 a los correos electrónicos de las demandadas.

Por lo anterior, el Juzgado Cuarto Laboral del Circuito de Cúcuta,

RESUELVE:

1º. RECONOCER personería a la STEFANY CAROLINA MOLINA MEJIA, mayor de edad, vecina de Cúcuta, abogada en ejercicio, identificada con la cédula de ciudadanía número 1.090.441.539 de Cúcuta y la tarjeta profesional de abogado número 243.605 del Consejo Superior de la Judicatura como apoedera principal y al Dr. NELSON DAVID NAVA CORREA, mayor de edad, vecino de Cúcuta, abogado en ejercicio, identificado con la cédula de ciudadanía número 79.286.088 de Bogotá, como apoderado judicial suplente de JOSE HUMBERTO GARCIA JAIMES, ANA JULIA SEPULVEDA VALDERRAMA, ALEX LEANDRO CONTRERAS CORREA Y JUAN CARLOS OÑATE MERCADO.

2º. DEVOLVER la demanda por las razones expuestas en la parte motiva de la presente providencia.

3º. CONCEDER un término de cinco (5) días, a la parte demandante, para subsanar las irregularidades anotadas, so pena se rechace la demanda.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

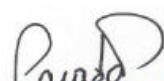
El juez,


JOSE FRANCISCO HERNANDEZ ANDRADE

Proyecto Carmen

Juzgado Cuarto Laboral del Circuito de Cúcuta.

Cúcuta, 06 de mayo del dos mil 2022, el día de hoy se notificó el auto anterior por anotación de estado que se fija a las 08:00am.


EDUARDO PARADA VERA
Secretario

Juzgado Cuarto Laboral del Circuito de Cúcuta



Proceso:	Ordinario
Radicado	No. 54-001-31-05-004-00-2022-00008-00
Demandante	MARIA EUGENIA GODOY DELGADO
Demandado	COLPENSIONES – PORVENIR S.A.
Asunto	NULIDAD DE TRASLADO

Al Despacho del señor Juez, informando que correspondió por reparto el presente proceso Ordinario Laboral de Primera Instancia instaurado por **MARIA EUGENIA GODOY DELGADO** contra COLPENSIONES y PORVENIR S.A.

Para lo pertinente.-

Cúcuta, 21 de febrero de 2022-
El secretario,


EDUARDO PARADA VERA
Secretario
Juzgado Cuarto Laboral del Circuito de Cúcuta

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO
Cúcuta, cinco de mayo de dos mil veintidós.

Téngase como apoderado de la señora **MARIA EUGENIA GODOY DELGADO** al Dr **HARVEIRY MELO MACHADO** identificado con la C.C. N° 88.207.959 de Cúcuta y TP 292.132 CSJ, en los términos y facultades del poder conferido.

Teniendo en cuenta el informe secretarial, y de acuerdo a la directriz dada por el Honorable Tribunal Superior de Cúcuta-Sala Laboral, en providencias PT 19098 MP JOSE ANDRES SERRANO MENOZA y PT 19.194 MP NIDIAM BELEN QUINTERO GELVEZ, se **ADMITE** la presente demanda Ordinaria Laboral de Primera Instancia, instaurada por **MARIA EUGENIA GODOY DELGADO** contra **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES-** representada legalmente por JUAN MIGUEL VILLA LORA, **ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A.**, representada legalmente por MIGUEL LARGACHA MARTINEZ.

Notifíquese el contenido del presente auto a las demandadas **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES** y **ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A** , de acuerdo a las direcciones de correo electrónico y físico aportados al escrito de demandada, los cuales se entenderán afirmados Bajo la Gravedad del juramento de conformidad a lo preceptuado en el artículo 8° Notificaciones Personales inciso 2° del Decreto 806 de 2020, y córrasele traslado dentro del término legal conforme a lo dispuesto en el artículo 74° C.P.T y SS.

Por otro lado, en razón a la naturaleza jurídica de la demanda **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES –COLPENSIONES-**, se dispone vincular dentro de la presente acción al AGENTE DEL MINISTERIO PUBLICO. NOTIFIQUESE.

Igualmente se ordena oficiar a la **AGENCIA NACIONAL PARA LA DEFENSA JURIDICA DEL ESTADO** comunicando la existencia del presente proceso.

Notifíquese a las entidades, de acuerdo a las direcciones de correo electrónico aportados al escrito de demandada, los cuales se entenderán afirmados Bajo la Gravedad del juramento de conformidad a lo preceptuado en el artículo 8°

Calle 8 No. 3-47, oficina 318, Edificio Santander
E-mail: jlabbccu4@cendoj.ramajudicial.gov.co

ESTE CORREO ELECTRÓNICO ES EL ÚNICO MEDIO HABILITADO PARA LA RECEPCIÓN DE CUALQUIER TIPO DE SOLICITUD. LA ENVIADA A OTRO CORREO DIFERENTE NO SERÁ TENIDA EN CUENTA NI SE DARÁ TRÁMITE.

Notificaciones Personales inciso 2° del Decreto 806 de 2020, y córrasele traslado dentro del término legal conforme a lo dispuesto en el artículo 74° C.P.T y SS.

Dicha notificación deben efectuarse en concordancia con lo establecido en el artículo 8 del decreto 806 de 2020, el cual dispone:

“Las notificaciones que deben hacerse personalmente también podrán efectuarse con el envío de la providencia respectiva como mensajes de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual, los anexos que deban entregarse para un traslado se enviarán por el mismo medio”

Se requiere al apoderado de la parte demandante para que envíe copia de la presente demanda al demandado junto con el auto admisorio, con el fin de realizar la respectiva notificación, Art. 6 Decreto 806 de 2020 o en su defecto remita físicamente la comunicación por correo certificado, donde se compruebe la remisión demanda y anexos, acreditándolo al despacho.

Se advierte que de conformidad con el inciso 3°. Del Art. 8 del Decreto 806 de 2020, la notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos (2) días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezaran a correr a partir del día siguiente al de la notificación.

De conformidad con el Art. 2°. Del Decreto 806 de 2020 el canal oficial de comunicación de este despacho es el correo electrónico jlabccu4@cendoj.ramajudicial.gov.co; por ello es el único medio válido para la presentación de memoriales y comunicaciones dirigidos al proceso.

De conformidad con el Artículo 9 del Decreto 806 de 2020 y el Acuerdo PCSJA20-11567 del 6 de junio de 2020, las decisiones adoptadas se fijarán virtualmente, a través del Portal Web de la Rama Judicial-Estados electrónicos y en el Portal Siglo XXI.

Al ajustarse la actuación al D.L 806 de 2020, ha de precisarse que esta normativa tiene como finalidad el facilitar el trámite del proceso en momentos en que no hay atención a sedes judiciales, no hay trámite física sino trámite virtual, artículos 1, 2, 3 de la normativa señalada en conc. Art. 1,2,4,7,8,11,12,13,91,103 y artículos 1,228 de la Constitución Política y conc.

Se advierte a la demandada, que para efectos de contestar la demanda, deberá ceñirse íntegramente a las prescripciones establecidas en el Art. 31 del C.P.T.S.S., debiendo entenderse allegarse los documentos pedidos y relacionados en la demanda debidamente rotulados y de fácil acceso virtual, para darle al despacho más facilidad de su respectiva verificación y estudio; e igualmente que cumplan con el protocolo para la Gestión de Documentos Electrónicos, Digitales y Conformación del Expediente Digital, de conformidad con el Acuerdo PCSJA20-11567 de 2020 del Consejo Superior de la Judicatura, <https://tribunalsuperiordecucuta.gov.co/wp-content/uploads/2021/02/Circular-PCSJC21-6-Actualizacion-Protocolo-Exp.-Electronico.pdf>.

Igualmente se advierte que en la eventualidad de que no se demuestre interés por parte del demandante en agilizar lo correspondiente a la notificación de la demanda se dará aplicación a lo previsto en el Art. 30 del C.P.T.S.S.



NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

El juez,

JOSE FRANCISCO HERNANDEZ ANDRADE

Proyecto Carmen

**Juzgado Cuarto Laboral del Circuito
de Cúcuta.**

Cúcuta, **06 de mayo del dos mil 2022**,
el día de hoy se notificó el auto anterior
por anotación de estado que se fija a las
08:00am.

EDUARDO PARADA VERA
Secretario

Juzgado Cuarto Laboral del Circuito de Cúcuta



Proceso:	Ordinario
Radicado	No. 54-001-31-05-004-00-2022-00009-00
Demandante	JOAQUIN OROZCO ORJUELA
Demandado.	COLPENSIONES – PORVENIR S.A.
Asunto	NULIDAD DE TRASLADO

Al Despacho del señor Juez, informando que correspondió por reparto el presente proceso Ordinario Laboral de Primera Instancia instaurado por **JOAQUIN OROZCO ORJUELA** contra **COLPENSIONES y PORVENIR S.A.**

Para lo pertinente.-

Cúcuta, 21 de febrero de 2022-
El secretario,


EDUARDO PARADA VERA
Secretario
Juzgado Cuarto Laboral del Circuito de Cúcuta

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO
Cúcuta, cinco de mayo de dos mil veintidós.

Téngase como apoderado del señor **JOAQUIN OROZCO ORJUELA** al Dr **JOSE GIOVANNI** identificado con la C.C. N° 5.414.466 de Bochalema y TP 68.442 CSJ, en los términos y facultades del poder conferido.

Teniendo en cuenta el informe secretarial, y de acuerdo a la directriz dada por el Honorable Tribunal Superior de Cúcuta-Sala Laboral, en providencias PT 19098 MP JOSE ANDRES SERRANO MENOZA y PT 19.194 MP NIDIAM BELEN QUINTERO GELVEZ, se **ADMITE** la presente demanda Ordinaria Laboral de Primera Instancia, instaurada por **JOAQUIN OROZCO ORJUELA** contra **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES-** representada legalmente por JUAN MIGUEL VILLA LORA, **ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A.**, representada legalmente por MIGUEL LARGACHA MARTINEZ.

Notifíquese el contenido del presente auto a las demandadas **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES** y **ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A** , de acuerdo a las direcciones de correo electrónico y físico aportados al escrito de demandada, los cuales se entenderán afirmados Bajo la Gravedad del juramento de conformidad a lo preceptuado en el artículo 8° Notificaciones Personales inciso 2° del Decreto 806 de 2020, y córrasele traslado dentro del término legal conforme a lo dispuesto en el artículo 74° C.P.T y SS.

Por otro lado, en razón a la naturaleza jurídica de la demanda **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES –COLPENSIONES-**, se dispone vincular dentro de la presente acción al AGENTE DEL MINISTERIO PUBLICO. NOTIFIQUESE.

Igualmente se ordena oficiar a la **AGENCIA NACIONAL PARA LA DEFENSA JURIDICA DEL ESTADO** comunicando la existencia del presente proceso.

Notifíquese a las entidades, de acuerdo a las direcciones de correo electrónico aportados al escrito de demandada, los cuales se entenderán afirmados Bajo la Gravedad del juramento de conformidad a lo preceptuado en el artículo 8°

Calle 8 No. 3-47, oficina 318, Edificio Santander
E-mail: jlabccu4@cendoj.ramajudicial.gov.co

ESTE CORREO ELECTRÓNICO ES EL ÚNICO MEDIO HABILITADO PARA LA RECEPCIÓN DE CUALQUIER TIPO DE SOLICITUD. LA ENVIADA A OTRO CORREO DIFERENTE NO SERÁ TENIDA EN CUENTA NI SE DARÁ TRÁMITE.

Notificaciones Personales inciso 2° del Decreto 806 de 2020, y córrasele traslado dentro del término legal conforme a lo dispuesto en el artículo 74° C.P.T y SS.

Dicha notificación deben efectuarse en concordancia con lo establecido en el artículo 8 del decreto 806 de 2020, el cual dispone:

“Las notificaciones que deben hacerse personalmente también podrán efectuarse con el envío de la providencia respectiva como mensajes de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual, los anexos que deban entregarse para un traslado se enviarán por el mismo medio”

Se requiere al apoderado de la parte demandante para que envíe copia de la presente demanda al demandado junto con el auto admisorio, con el fin de realizar la respectiva notificación, Art. 6 Decreto 806 de 2020 o en su defecto remita físicamente la comunicación por correo certificado, donde se compruebe la remisión demanda y anexos, acreditándolo al despacho.

Se advierte que de conformidad con el inciso 3°. Del Art. 8 del Decreto 806 de 2020, la notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos (2) días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezaran a correr a partir del día siguiente al de la notificación.

De conformidad con el Art. 2°. Del Decreto 806 de 2020 el canal oficial de comunicación de este despacho es el correo electrónico jlabccu4@cendoj.ramajudicial.gov.co; por ello es el único medio válido para la presentación de memoriales y comunicaciones dirigidos al proceso.

De conformidad con el Artículo 9 del Decreto 806 de 2020 y el Acuerdo PCSJA20-11567 del 6 de junio de 2020, las decisiones adoptadas se fijarán virtualmente, a través del Portal Web de la Rama Judicial-Estados electrónicos y en el Portal Siglo XXI.

Al ajustarse la actuación al D.L 806 de 2020, ha de precisarse que esta normativa tiene como finalidad el facilitar el trámite del proceso en momentos en que no hay atención a sedes judiciales, no hay trámite física sino trámite virtual, artículos 1, 2, 3 de la normativa señalada en conc. Art. 1,2,4,7,8,11,12,13,91,103 y artículos 1,228 de la Constitución Política y conc.

Se advierte a la demandada, que para efectos de contestar la demanda, deberá ceñirse íntegramente a las prescripciones establecidas en el Art. 31 del C.P.T.S.S., debiendo entenderse allegarse los documentos pedidos y relacionados en la demanda debidamente rotulados y de fácil acceso virtual, para darle al despacho más facilidad de su respectiva verificación y estudio; e igualmente que cumplan con el protocolo para la Gestión de Documentos Electrónicos, Digitales y Conformación del Expediente Digital, de conformidad con el Acuerdo PCSJA20-11567 de 2020 del Consejo Superior de la Judicatura, <https://tribunalsuperiordecucuta.gov.co/wp-content/uploads/2021/02/Circular-PCSJC21-6-Actualizacion-Protocolo-Exp.-Electronico.pdf>.

Igualmente se advierte que en la eventualidad de que no se demuestre interés por parte del demandante en agilizar lo correspondiente a la notificación de la demanda se dará aplicación a lo previsto en el Art. 30 del C.P.T.S.S.



NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

El juez,

JOSE FRANCISCO HERNANDEZ ANDRADE

Proyecto Carmen

**Juzgado Cuarto Laboral del Circuito
de Cúcuta.**

Cúcuta, **06 de mayo del dos mil 2022**,
el día de hoy se notificó el auto anterior
por anotación de estado que se fija a las
08:00am.

EDUARDO PARADA VERA
Secretario

Juzgado Cuarto Laboral del Circuito de Cúcuta